



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD =AGUAYTIA=

Av. Simón Bolívar N° 536 – 546 Teléfono 061-481079

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 103-2020-GM-MPPA-A.

Aguaytía, 11 de marzo del 2020.

VISTO:

El expediente externo 1904-2020 a la cual se adjunta la Informe N° 103-2020-WEPF/SGESLO/GIO/MPPA-A, de fecha 03 de marzo del 2020, de la Sub Gerencia de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras; Informe N° 093-2020/GIO/MPPA-A-MJEB, de fecha 04 de marzo del 2020, de la Gerencia de Infraestructura y Obras y el Informe Legal N° 0216-2020-GAJ-MPPA-A, de fecha 10 de marzo del 2020, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre **Resolución de Contrato de Servicios N° 002-2020-GM-MPPA-A.**, Servicio de Consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico Adicional de Obra N 04; **"POR MODIFICACIÓN DEL PROYECTO DE REHABILITACIÓN DE LA PTAR EXISTENTE, PARTIDAS NUEVAS EN EL LÍNEA DE CONDUCCIÓN DESDE LA CAPTACIÓN HASTA EL RESERVOIRIO ELEVADO DE 900 M3 POR MODIFICACIÓN DE PLANOS PARA LA VÁLVULAS DE PURGA Y AIRE, Y DEDUCTIVO VINCULANTE, POR MEJORAMIENTO DE LA PTAR EXISTENTE, POR CONSTRUCCIÓN DE GAVIONES PARA PROTECCIÓN DE DIQUES DE LA LAGUNA DE PAMPA YURAC";** y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, modificado por el Artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Que, mediante Informe N° 103-2020-WEPF/SGESLO/GIO/MPPA-A, de fecha 03 de marzo del 2020, el Sub Gerente de Ejecución, Supervisión y Liquidación, solicita opinión legal para resolución de Contrato de Servicios N° 002-2020-GM-MPPA-A, referido a Servicios de Consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico Adicional de Obra N 04; "Por Modificación del Proyecto de Rehabilitación de la PTAR Existente, Partidas Nuevas en el Línea de Conducción desde la Captación hasta el Reservoirio Elevado de 900 M3 por Modificación de Planos Para la Válvulas de Purga y Aire, y Deductivo Vinculante, por Mejoramiento de la PTAR Existente, por Construcción de Gaviones Para Protección de Diques de la Laguna de Pampa Yurac", para la Obra en Ejecución "Ampliación y Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de la Ciudad de Aguaytía y Centros Poblados Aledaños, Provincia de Padre Abad – Ucayali", por lo fundamentos que expone y, con Informe N° 093-2020-/GIO/MPPA-A-MJEB, de fecha 04 de marzo del presente año, el Gerente de Infraestructura y Obras solicita Opinión legal por intermedio de la Gerencia Municipal, dejando establecidos en el Contrato de Servicios N° 002-2020-GM-MPPA-A, habiéndose ya vencido el mismo y teniendo un retraso injustificado de 20 días calendario a más, lo que estaría generando o afectando a la Obra "Ampliación y Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de la Ciudad de Aguaytía y Centros Poblados Aledaños, Provincia de Padre Abad – Ucayali", lo que generaría también la aplicación de Penalidades y que estas ya habrían superado el 10% del monto total de contrato tal como se advierte de la Cláusula Decimo Segunda del Contrato de Servicios.

Qué, la Resolución de Contrato **significa deshacer, disolver o extinguir. La Resolución de Contrato es cuando se deja sin efecto un contrato debido a algún hecho posterior a su firma y que impide su ejecución o finalización. Resolver el contrato es deshacer las obligaciones entre la Entidad y el contratista, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que correspondan.**

Que, las Causales de Resolución de Contrato se encuentran establecidas en la Ley N° 30225 y su Reglamento Decreto Supremo N° 350 2015-EF y su modificatoria Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que señala;

- ❖ Cualquiera de las partes puede realizar la Resolución de Contrato. Para esto, debe ocurrir alguna de las siguientes causales:
 - **Caso Fortuito o Fuerza Mayor:** Algún evento o suceso ajeno a la voluntad de las partes que imposibilite culminar la ejecución del contrato.
 - **Hecho sobreviniente al perfeccionamiento no imputable a las partes:** Pudiera ser la extinción de la empresa contratista, s quiebra, un desajuste presupuestario, etc.
 - **Incumplimiento de Obligaciones:** Las partes no cumplen el contrato debido a irresponsabilidades imputable a estas misma
- ❖ Con respecto al **Incumplimiento de Obligaciones**, la Entidad puede resolver el contrato cuando, pese a haber advertido contratista, este:
 - Incumple injustificadamente las obligaciones contractuales, legales o reglamentarias.
 - Acumula penalidades por mora u otras hasta en un 10%
 - Paraliza o reduce las prestaciones de forma injustificada.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD =AGUAYTIA=

Av. Simón Bolívar N° 536 – 546 Teléfono 061-481079

"Año de la Universalización de la Salud"

Que, por otro lado, el contratista puede resolver el contrato cuando la Entidad incumple injustificadamente con el pago u otras obligaciones esenciales, pese a haber sido requeridas.

Que, el Procedimiento de Resolución de Contrato es de la manera siguiente;

- Cuando una de las partes incumple sus obligaciones la otra debe requerir la corrección mediante Carta Notarial, bajo amenaza de resolver el contrato. En esta se da un máximo de 5 días para el cumplimiento de la obligación.
- Dependiendo del monto del contrato y la complejidad, la Entidad puede aumentar el plazo, pero nunca superar los 15 días. En la Ejecución de Obras, el plazo ordinario es de 15 días.
- Si no se cumple con lo exigido, la parte afectada resuelve el contrato, parcial o totalmente, con el envío y entrega de una segunda Carta Notarial.

Si se trata de resolución parcial, se deben cumplir los dos siguientes requisitos:

- El afectado debe señalar expresamente qué parte del contrato se deja sin efectos
- Dicha parte debe ser separable e independiente del resto del contrato.

Si no se cumple con alguna de las dos, se entiende que la Resolución de Contrato es total.

Que, si la falta se trata de la acumulación de la penalidad máxima (10%) o de un incumplimiento irreversible, la Entidad resuelve el contrato solo mediante una primera Carta Notarial. Uno de estos "incumplimientos irreversibles" es el de incumplir la "cláusula anticorrupción"

Si existiera controversia sobre el incumplimiento o la resolución, se debe someter, en un plazo de 30 días, a Conciliación o Arbitraje.

Que, los Efectos de la Resolución de Contrato son;

Si la Entidad es la afectada, puede ejecutar las garantías, además de los demás daños y reparaciones que existiesen. Si el afectado es el contratista, este puede demandar la indemnización por los respectivos daños.

En caso de corrupción propiciada por el contratista, no corresponde pago alguno.

Si quedaran prestaciones pendientes de ser ejecutadas la Entidad:

1. Invita a los postores que participaron en el Procedimiento de Selección, los cuales tienen 5 días para decir si están interesados.
2. Si se presenta más de un contratista, la Entidad debe calificar a cada uno y elegir al mejor postor.
3. Elegido el postor, se perfecciona el contrato según la Ley y el Reglamento.

Estando a las consideraciones expuestas y las normas legales glosadas, y de conformidad con las facultades conferidas en el Artículo 20°, inciso 20) de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y Resolución de Alcaldía N° 027-2020-MPPA-A, de fecha 03 de febrero del 2020, que delega al Gerente Municipal las competencias administrativas y resolutorias propias del Alcalde;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RESOLVER el Contrato de Servicios N° 002-2020-GM-MPPA-A, Celebrado entre la Municipalidad Provincial de Padre Abad y el Ingeniero Beiker Javier Huamani Ávalos referido a Servicios de Consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico Adicional de Obra N° 04; "POR MODIFICACIÓN DEL PROYECTO DE REHABILITACIÓN DE LA PTAR EXISTENTE, PARTIDAS NUEVAS EN EL LÍNEA DE CONDUCCIÓN DESDE LA CAPTACIÓN HASTA EL RESERVOIRIO ELEVADO DE 900 M3 POR MODIFICACIÓN DE PLANOS PARA LA VÁLVULAS DE PURGA Y AIRE, Y DEDUCTIVO VINCULANTE, POR MEJORAMIENTO DE LA PTAR EXISTENTE, POR CONSTRUCCIÓN DE GAVIONES PARA PROTECCIÓN DE DIQUES DE LA LAGUNA DE PAMPA YURAC", para la Obra en Ejecución "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA CIUDAD DE AGUAYTIA Y CENTROS POBLADOS ALEDAÑOS, PROVINCIA DE PADRE ABAD - UCAYALI", por las causales de a) Incumple injustificadamente las obligaciones contractuales y legales o reglamentarias y b) Acumula penalidades por mora u otras hasta en un 10%, conforme a los fundamentos expuestos en el informe N° 103-2020-WEPF/SGESLO/GIO/MPPA-A, de fecha 03 de marzo del 2020, el Sub Gerente de Ejecución, Supervisión y Liquidación y el presente informe legal, Celebrado entre la Municipalidad Provincial de Padre Abad y el Ingeniero Beiker Javier Huamani Ávalos.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la notificación de la presente Resolución al Gerente de Infraestructura y Obras, al Sub Gerente de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obra, al Ing. Beiker Javier Huamani Ávalos con domicilio en el JR. 28 de julio N° 200, Callería, Coronel Portillo - Ucayali o a su correo electrónico beiker.huamani@gmail.com, según lo estipulado en su contrato, así como a las áreas competentes de la Municipalidad Provincial de Padre Abad.

REGÍSTRASE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD